

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

Sr. Juez Carlos Arturo Galeano Saenz

j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: EMERSON FLOREZ AGUILAR Y OTROS

Demandados: EPS SANITAS SAS Y OTROS

Expediente: 76834310300220210000800

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN AL INTERVENTOR – REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.409.878 expedida en la misma ciudad, y titular de la T.P. No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, de forma respetuosa y en aras de evitar una nulidad procesal, manifiesto lo siguiente:

Mediante la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS SAS identificada con NIT. 800251440-6.

El señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.026.252.683, fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., sociedad identificada con NIT. 800251440-6, a través de la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS-A-25-2024 del 02 de abril de 2024.

Es de precisar que el régimen Jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativo para Administrar en el que se encuentra EPS SANITAS S.A.S., se circunscribe al Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, a el Decreto 2555 de 2010, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1966 de 2019 y al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que así lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Dentro de los efectos de las medidas de intervención forzosa administrativa, establecidos por Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, se encuentran:

“ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias: (...) (...)

(d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad.”

Que, de acuerdo con lo anterior y tratándose de un hecho sobreviniente, agradecemos dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, toda vez que a la fecha no se evidencia que el extremo demandante haya surtido la citada notificación al señor Interventor; en concordancia, se solicita reprogramar la diligencia citada para el 19 y 20 de junio del año en curso hasta tanto no se corra el traslado correspondiente, con el fin de evitar nulidades que puedan afectar el trámite.

Se anexa al presente oficio copia de la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 y el certificado de existencia y representación.

Finalmente, agradecemos que las notificaciones a que haya lugar, se efectúen a través del correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com

Del señor Juez,



DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL

C.C. N°. 52.409.878 de Bogotá D.C.

T.P. N° 129.042 del C. S. de la J.

Anexo: dos (02) archivos en medio magnético

Copia:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

notificaciones@clnicasfco.com

andes.boada@sercoas.com

litigio@hurtadogandini.com

firmadeabogadosjr@gmail.com